



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do
Medio Ambiente Natural

27-15623
27.15623
JD: 1557

XUNTA DE GALICIA	
INTERVENCIÓN XERAL	
N.º	
E. 11992	5 SET. 1984
S.	

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "DE CHAIN".

La Jefatura Provincial del Servicio de la Producción Forestal de Lugo informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el 22 de Noviembre de 1.982, fué clasificado como en mano común el monte "DE CHAIN", de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Chain, término municipal de Fonsagrada.

2º.- Que el 30 de Agosto del año 1.983, en Asamblea General, la citada Comunidad acordó proponer a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio que afectase a 216 Hás. del monte de su pertenencia y proponer también que tal Convenio, en la parte que les afecta, anulase y sustituyese al Consorcio vigente para los montes "HOSPITAL" y "PENAS DE FERREIRA".

3º.- Que el nuevo monte "DE CHAIN" queda constituido por:

89 Hás. del monte "HOSPITAL", LU-2168,
66 Hás. del monte "PENAS DE FERREIRA", LU-2206 y
61 Hás. rasas, que estan sin consorciar.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos - por trabajos e ingresos de los montes consorciados, que, parcialmente, - pasan al Convenio, son:

Monte "HOSPITAL", LU-2168

Gastos.	8.156.688,- Ptas.
Ingresos.	134.087,- Ptas.

Monte "PENAS DE FERREIRA", LU-2206

Gastos.	2.746.245,- Ptas.
Ingresos.	11.085,- Ptas.

5º.- Que teniendo en cuenta las superficies repobladas que de cada uno de los montes que van a componer el Convenio, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta de éste pasarán:

del monte "HOSPITAL", LU-2168

gastos por trabajos.	3.501.608,- Ptas.
gastos de administración.	274.876,- Ptas.
gastos por guardería.	75.225,- Ptas.
Ingresos.	57.563,- Ptas.

del monte "PENAS DE FERREIRA", LU-2206

Gastos por trabajos.	1.410.234,- Ptas.
gastos de administración.	110.703,- Ptas.
gastos por guardería.	48.165,- Ptas.
Ingresos.	5.692,- Ptas.

.../...

.../...

6º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio del monte "DE CHAIN", diferencia de gastos e ingresos, será de 5.357.556,- pesetas.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "DE CHAIN".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco, sean:

Nombre: "DE CHAIN".
Elenco: 2715623.
Superficie: 216 Hás.
Perteneencia: Comunidad de Chain.
Término municipal: Fonsagrada.
A contabilizar como subvención: 50 %.
A contabilizar como anticipo: 50 %.
Interés sobre el anticipo: 1 %.
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 5.357.556,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de cuentas de los montes que, parcialmente, se han integrado en el Convenio.

4º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte - LU-2168, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "HOSPITAL".
Elenco: LU-2168.
Superficie: 118 Hás.
Perteneencia: Parroquias de Bruicelo y Paradavella.
Término municipal: Fonsagrada.

5º.- Que por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte "HOSPITAL", LU-2168, se resten las siguientes cantidades:

Gastos.	3.501.608,- Ptas.
Ingresos.	57.563,- Ptas.

6º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte - LU-2206, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "PENAS DE FERREIRA".
Elenco: LU-2206.
Superficie: 63 Hás.
Perteneencia: Parroquias de Vieiro y Freijo.
Término municipal: Fonsagrada.

7º.- Que por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte "PENAS DE FERREIRA", LU-2206, se resten las siguientes cantidades:

Gastos.	1.410.234,- Ptas.
Ingresos.	5.692,- Ptas.

.../...



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do
Medio Ambiente Natural

.../...

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.

Santiago de Compostela, 22 AGO. 1984

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo.: José Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos - sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma - del Convenio del monte "DE CHAIN".

Santiago de Compostela, 22 AGO. 1984

EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fdo.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5623
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Chaín.-----
 Ayuntamiento: Fonsagrada.-----
 Provincia: LUGO.-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 18 de Enero de 1.955 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente en los terrenos del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (si ésta así lo desea).~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Chaín (Parroquia de Paradavella).-----

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE CHAÍN"-----

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Chaín.-----

Límites: PARCELA I.- Norte, monte "HOSPITAL"; Este, camino y monte "PENAS DE FERREIRA"; Sur, monte "PENAS DE FERREIRA", carretera de Lugo a Fonsagrada y monte y fincas particulares de Chaín y Oeste, monte de Paradavella.- PARCELA II.- Norte, monte de Chaín; Este, reo de Muíños; Sur, fincas particulares de Chaín y Oeste, monte de Chaín.- PARCELA III.- Norte, fincas particulares de Chaín; Este, Rego de Muíños; Sur, monte y fincas de Chaín, arroyo de Submonte y monte de Ferreiras y Oeste, monte de Chaín y monte de Eiros.- PARCELA IV.- Norte, fincas de Chaín; Este, monte de Chaín; Sur, monte de Eiros y Oeste, camino y arroyo de Eiros.-

Superficie: DOSCIENTAS DIECISEIS (216,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: CIENTO CUARENTA Y DOS (142,- Has.) Hectáreas arboladas, TRECE (13,- Has.) Hectáreas inforestales y SESENTA Y UNA (61,- Has.) Hectáreas rasas. --

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: --

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO CUARENTA Y DOS (142,- Has.) Hectáreas. --

Sin vegetación arbórea: SETENTA Y CUATRO (74,- Has.) Hectáreas. --

Servidumbres: --

- 3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Chaín. --

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~El arbolado que su pertenencia existe en los mismos que se citan en la cláusula segunda (háchese si no existiese)~~

- 4.ª La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

- 5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: OCHENTA Y NUEVE (89,- Has.) Hectáreas del monte "HOSPITAL", LU-2.168 y SESENTA Y SEIS (66,- Has.) Hectáreas del monte "PENAS DE FERREIRA", LU-2.206. --

- 6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

- 7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes recibirá el -- por ciento y la Comunidad propietaria el -- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se lesigne la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 9.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes si ésta lo precisare.

- 11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata en la zona rasa.- La parte arbolada lo está con P. sylvestris y P. radiata.-

- 12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Julio Fernández Freire

Secretario de la
Junta de Comunidad de Chafn, en el término municipal de Fonsagrada.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General
celebrada el día treinta de Agosto de 1.983 designándose
a D. Sergio Fernández López, Presidente de la Comunidad
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Chafn
a treinta de Agosto de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Sergio Fernández López

Fdo.: Julio Fernández Freire.

Fdo.: Sergio Fernández López.

D. JOSE LUIS ABOAL GARCIA-TUÑON Director
General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes
de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 22 de Agosto de 1984.

Por la propiedad,

Sergio Fernández López

Por la Consellería de Agricultura,
Ganadería y Montes,



D. Sergio Fernández López.
D. Julio Fernández Freire.
D. Manuel Alvarez Rubieiro.
D. Manuel Fernández Diaz.
D. Victor Alonso Gómez.

En Chain, del término municipal de Fonsagrada, siendo las dieciocho horas del día treinta de Agosto de mil novecientos ochenta y tres, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un convenio para el monte en mano común de su pertenencia de las siguientes características:

DENOMINACION: "DE CHAIN".

SUPERFICIE: DOSCIENTAS DIECISEIS (216,- Has.) Hectáreas.

LIMITES: PARCELA I .- Norte, monte "HOSPITAL"; Este, camino y monte "PENAS DE FERREIRA"; Sur, monte "PENAS DE FERREIRA", carretera de Lugo a Fonsagrada y monte y fincas particulares de Chain y Oeste, monte de Paradavella.- PARCELA II .- Norte, monte de Chain; Este, Rego de Muiños; Sur, fincas particulares de Chain y Oeste, monte de Chain.- PARCELA III .- Norte, fincas particulares de Chain; Este, Rego de Muiños; Sur, monte y fincas de Chain, Arroyo de Submonte y monte de Ferreiras y Oeste, monte de Chain y monte de Eiros.- PARCELA IV .- Norte, fincas de Chain; Este, monte de Chain; Sur, monte de Eiros y Oeste, camino y arroyo de Eiros.

2º.- Proponer a la citada Consellería que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya a los consorcios suscritos para los montes "HOSPITAL" y "PENAS DE FERREIRA".-

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta en el lugar y fecha anteriormente citados.

Sergio Fernández López *Julio Fernández Freire* *Manuel Alvarez Rubieiro*
Victor Alonso Gómez *Manuel Fernández Diaz*